MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
17 JUL 1978
Exp. Nº 4407

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DIRECCION ARCHIVO GENERAL
FOLIO
284

ORDENANZA Nº 284

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, **Julio 6 de 1978**

VISTO: las disposiciones de la Ordenanza nº 1459/72 sobre transferencias de puestos en Mercados y Mercaditos dependientes de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de dichas normas en el ámbito del Mercado de Concentración frutihortícola Transitorio genera problemas que no condicen con el carácter que el mismo tiene;

Que es necesario instrumentar medidas tendientes a facilitar y dar mayor fluidez al acceso de nuevos productores e interesados a realizar operaciones en el mismo;

Que no obstante existir acuerdo e interés en la transferencia de una concesión, existe imposibilidad legal de acordarla;

Que ello atenta contra el crecimiento en importancia de este Mercado, en cuanto las normas aplicables contemplan causas muy limitadas;

Que naturalmente esas transferencias deben ser acordadas previo el cumplimiento de los requisitos que expresa la Ordenanza nº 1459/72, abonando también los derechos correspondientes;

Que es necesario además establecer limitaciones en cuanto al tiempo de la concesión, e inhabilitar por un período al transfirente para evitar la especulación con los locales;

Que transitoriamente debe posibilitarse el acogimiento a esta disposición a quienes hayan iniciado gestiones por otras causas;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley 4646,

EL INTENDENTE DELEGADO
EN LA CIRC. ADMINIST.DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo podrá acordar transferencias de puestos en el Mercado de Concentración Frutihortícola Transi-

///...

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///... torio, a los concesionarios que así lo soliciten, cumpliendo con los requisitos y abonando los derechos que fija el artículo 128°de la Ordenanza n° 1459/72.-

Artículo 2°.- Esta transferencia solo podrá acordarse a quien haya sido titular del local durante los dos años anteriores a la solicitud.-

Artículo 3°.- El transfirente que utilice este procedimiento no podrá ser concesionario por ninguna causa de locales en el Mercado de - Concentración Frutihortícola Transitorio durante los cinco años posteriores a la Resolución que hubiere acordado la transferencia.-

Artículo 4°.- Otórgase un plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para acogerse a la misma, a las solicitudes de transferencias por cualquier causa que se encontraren en trámite. En este caso los derechos se abonarán conforme a los valores actualmente vigentes.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

ADRIAN PATRICIO NIRICH
SECRETARIO de SERVICIOS PUBLICOS
MUNIC. DE S. M. DE TUCUMAN

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA -

Arq. OSCAR PAZ
INTENDENTE

ORDENANZA FISCAL ANUAL

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 1°.- Fíjase en el trece por mil (13 o/oo) la alícuota general aplicable sobre la valuación de los inmuebles edificados a que se refiere el Título I del Libro II del Código Tributario Municipal y en la suma de Treinta mil pesos - ($ 30.000) el monto mínimo anual del tributo.

Artículo 2°.- Para los inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación del propietario y sus herederos, la alícuota se reduce al siete por mil (7 o/oo) con un importe mínimo anual de doce mil pesos ($ 12.000).

Artículo 3°.- Para los inmuebles baldíos la alícuota y el mínimo anual se fijan de la siguiente manera:

a) Setenta por mil (70 o/oo) y doscientos veinticinco mil pesos ($225.000), para los situados en Avenida Mate de Luna o dentro del perímetro comprendido por las Avenidas Sarmiento, Mitre-Alem, Roca y Sáenz Peña-Avellaneda, ambas veredas.

b) Cincuenta por mil (50 o/oo) y veinticuatro mil pesos ($ 24.000), para los ubicados fuera del radio establecido en el apartado anterior.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación podrá otorgar descuentos de hasta un diez por ciento (10 %) a aquellos contribuyentes que abonen la totalidad del tributo, en la forma, modo y tiempo que se establezca.-

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS

Artículo 5°.- Fíjase en el uno por ciento (1 %) la alícuota general que se aplicará para determinar el monto de la contribución establecido en el artículo 127° del Código Tributario Municipal, salvo lo dispuesto en el artículo 6°.-

Artículo 6°.- Para los sujetos que realicen las actividades que a continuación se enumeran, el tributo se pagará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso:

///-

///-

a) Del cero coma cinco por ciento (0, 5%):

Sobre el monto de los ingresos brutos de ventas por mayor y/o menor de, excepto fábricas:

Frutos, productos o mercaderías de su propia producción, cuando se trate de explotaciones agropecuarias o forestales.

Productos alimenticios de todo tipo, hielo, bebidas sin alcohol para ser consumidos fuera del local de venta.

Productos agropecuarios, mineros o forestales.

Materiales.

b) Del cero coma ocho por ciento (0, 8%):

Sobre el monto de los ingresos brutos por servicios y ventas de los productos de su propia producción por mayor y/o menor del sector industrial, de:

Productos, artículos o mercaderías de su propia producción, elaboración, destilación, fabricación, o confección, ya sean bienes de consumo y/o de capital.

Soladeros de cueros, barracas, talabarterías y curtiembres.

Aserraderos y carpinterías.

Imprentas, talleres gráficos y empresas editoras de libros.

Talleres metalúrgicos, mecánicos, eléctricos, herrerías, hojalaterías, fundiciones, broncerías, niquelados, pavonados, pinturas, relojerías, calzados, vulcanizaciones, recauchutajes, lavado, engrase, servicio, estaciones de servicio y otros similares, incluídos los materiales utilizados.

Fraccionadoras y embotelladoras de bebidas y líquidos en general.

Empresas constructoras y pavimentadoras, fábricas de ladrillos, quemadores de cal y demás artículos de la construcción.

Empresas de instalaciones electromecánicas.

Elaboración de pastelos, masas, bombones y similares.

Estudios fotográficos.

Hoteleros y lavaderos, sastrerías, peluquerías.

Empresas de perforación para la extracción de agua u otros elementos

Farmacias y Droguerías.

///

III. c) Del dos coma cinco por ciento (2,5%):

Sobre el monto de ingresos brutos por la venta y/o servicios de:

Distribuidoras de películas.
Juegos de azar, juegos mecánicos para adultos y similares.
Empresas de pompas fúnebres.
Compañías de previsión en general (para servicios funerarios, asistencia médica, etc.).

Sobre los intereses, descuentos, ventas de valores mobiliarios y otros ingresos en concepto de utilidades, contribución, compensación o remuneración de servicios y derechos de admisión, adjudicación, transferencias, cargas administrativas y similares de: bancos y entidades financieras no bancarias, compañías de seguros generales y reaseguros, compañías de ahorro y préstamo, cajas de crédito y sociedades de créditos para el consumo.

d) Del tres por ciento (3 %):

Sobre el monto de los ingresos brutos por las ventas en:

Wiskerías, boites, nocherías, night club y similares (sin coperas o alternadoras, con o sin espectáculo).

-Sobre la diferencia entre el precio de adquisición y el de venta de artículos con precios de compra y venta fijados por el Estado:

Tabaco, cigarros, cigarrillos por mayor exclusivamente, combustibles, billetes de lotería;
-Compra y venta de valores mobiliarios que realicen las Bolsas de Comercio.
-Sobre comisiones, bonificaciones, remuneraciones, alquileres, utilidades bruta y similares de:
-La actividad de intermediario realizada por las Bolsas de Comercio, Comisionistas, representantes, consignatarios, acopiadores de granos
-Casas de remate y rematadores.
-Agencias de viajes.
-Vendedores y administradores de bienes inmuebles.
-Alquileres y arrendamientos.
-Gestores de comercio, cobranzas, administraciones de locación en general.

III-

///-

-Agencias y sub-agencias de quiniela , prode, boletos de carreras, rifas y similares.
-Guarderías o playas de estacionamiento o similares.
-Casas de Cambio y/o compraventa de títulos.
-Empresas y Agencias de publicidad.
-Agencias para la prestación de servicios, tales como de noticias, de marcas y patentes, alquiler de rodados, máquinas y herramientas, etc.
-Sobre los intereses, descuentos y otros ingresos en concepto de utilidades, contribución, compensación, cargas administrativas o remuneración de servicios de:

Casas, sociedades o personas que compran o vendan pólizas de empeño, anuncian transacciones o adelantan dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión.

-Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra.
-Prestamistas.
-Despacho de bebidas alcohólicas en restaurantes, casas de comida, bares y similares.

c) Del cinco por ciento (5 %)

Sobre el monto de los ingresos brutos por las ventas y/o servicios de:

-Cabarets, dancings, hoteles por hora (donde no se exige presentación de documentos, ni se inscribe a los clientes en los registros)
-Venta de rifas, bonos de contribución, bingos u otros de naturaleza similar o análoga cualquiera sea su nominación, ya sea que se organicen en forma temporaria o continuada.

Artículo 7º.- Fíjase en la suma de noventa mil pesos ($ 90.000) el tributo mínimo anual que establece el artículo 120º del Código Tributario Municipal, el que alcanzará a los ventas de productos o retribuciones de servicios, no así a los sujetos pasivos que realicen las actividades que a continuación se detallan y que en cada caso se fijan. No se tendrán en cuenta los montos mínimos, cuando del producto entre el monto imponible por la alícuota que corresponda, resulte un importe superior.

-Administración, compraventa, alquiler o arrendamiento de bienes raices..... $ 210.000.-

-Lavaderos y servicios generales para automóviles y/o automotores.....	$ 120.000.-
-Funerarias y empresas de servicios fúnebres y/o sepelios.....	$ 350.000.-
-Whiskerías, boites, reboticas, night clubs y confiterías bailables.....	$ 360.000.-
-Cabarets y dancings.....	$1.200.000.-
-Peñas Folklóricas, cenas con espectáculos artísticos.....	$ 200.000.-
-Bancos y Entidades financieras no bancarias, prestamistas, por casa central, matriz o sucursal cuya casa central se encuentre ubicada en otra jurisdicción.....	$ 750.000.-
-Por agencia o sucursal.....	$ 450.000.-
-Comercialización de combustibles al por menor y por cada surtidor.....	$ 60.000.-
Empresas de transportes de pasajeros y/o cargas:	
Por unidad.....	$ 90.000.-
-Guarderías, garages y similares:	
Por cada espacio destinado para automotores	$ 5.000.-
-Playas de estacionamiento y similares:	
Por cada espacio destinado para automotores	$ 4.000.-
Billares, por cada mesa.....	$ 20.000.-
-Explotación de casas amobladas, de citas, alojamientos a parejas por hora o similares, donde no se exige documentos de identidad o registros:	
Importe por habitación.....	$ 240.000.-

-Las empresas de aeronavegación de carga o pa

///-

///- sajeros, pagarán un importe fijo anual.....$ 1.800.000.-

Artículo 8º.- A los fines previstos en el artículo 138º del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes importes:

a) Un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000.-) como capital aplicado al ejercicio de la actividad.

b) Un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000.-) para los ingresos brutos.

Artículo 9º.- Para el caso en que atendiendo a especialísimas circunstancias, el contribuyente solicite un número de cuotas superior a la fijada mediante resoluciones generales del Organismo Fiscal, el otorgamiento de las mismas deberá ser efectuado por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Cinematógrafos y/o Teatros

Artículo 10º.- Los cinematógrafos y/o teatros ubicados dentro del polígono comprendido entre las calles Jujuy, General Paz, Entre Ríos, Montevideo, Santiago y Salta, ambas aceras, abonarán el cinco por ciento (5%) sobre el precio básico de cada entrada vendida por función.

Los ubicados fuera del perímetro mencionado abonarán el dos por ciento (2%), sobre la misma base.

DEPORTES, CASINOS E HIPODROMOS

Artículo 11º.- Las actividades gravadas que a continuación se detallan, abonarán los tributos que en cada caso se indican:

a) Los espectáculos públicos o deportivos abonarán el cinco por ciento (5%) del precio básico de cada entrada vendida por reunión.

b) Casinos y salas de juego autorizadas abonarán el tres por ciento (3%) sobre los ingresos por todo concepto.

c) Hipódromo y sus concesionarios, abonarán el cinco por ciento

//-

///- (5%) sobre los ingresos brutos por todo concepto (entradas, venta de boletos por carreras, etc.)

BAILES

Artículo 12º.- Por cada baile organizado en locales propios o alquilados, por Clubes, sociedades civiles, simples asociaciones o agrupaciones, y en los cuales se cobre entrada, se abonará un importe fijo de treinta mil pesos ($ 30.000.-).

PARQUES DE DIVERSIONES

Artículo 13º.- Los parques de diversiones, kermeses y otras atracciones análogas abonarán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

A) Por los días viernes, sábados, domingos y no laborables:

I) Los que tengan más de diez juegos mecánicos, barracas o atracciones, abonarán por día y por cada uno, Novecientos pesos ($ 900.-).

II) Los que tengan hasta diez juegos mecánicos, barracas o atracciones, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el apartado I).

B) Por el resto de los días de la semana el veinticinco por ciento (25%) de la contribución estipulada en el apartado A) del presente artículo.

CIRCOS

Artículo 14º.- Los circos abonarán la contribución de acuerdo al siguiente detalle:

A) Por las funciones efectuadas los días sábados, domingos, feriados y no laborables, por cada función la suma fija de Dieciseis mil pesos ($ 16.000.-).

B) Por las funciones efectuadas los demás días no incluídos en el apartado A) la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.-).

///-

///-

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 15º.- A los fines de la contribución que establece el artículo 154º del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes importes:

PROPAGANDA FIJA

I) LETREROS, por m2 y/o fracción..... $ 2.100.-

II) VIDRIERAS, por m2 y/o fracción..... $ 900.-

Cuando los cristales de una vidriera están colocados en planos distintos, cada uno de ellos se considerará por separado.

El tabique vertical que separa la zona de exposición determina la unidad de cada escaparate.

III) VITRINAS

Por las vitrinas colocadas en el hall de locales comerciales, destinados a propaganda o a exhibir muestras de uno o varios artículos o mercaderías, se pagará por cada una, y por metro cuadrado y/o fracción de la superficie de cristal, la suma anual de Novecientos pesos ($900.-).

IV) ANUARIOS Y GUIAS

Por la propaganda que se realice en guías telefónicas se abonará por cada ejemplar impreso y por año la suma de Un mil quinientos pesos ($ 1.500.-).

Por la propaganda que se realice en guías comerciales se abonará por cada ejemplar impreso y por año la suma de Un mil pesos ($ 1.000.-).

V) ANUNCIOS

Por los anuncios de propaganda colocados en lugares públicos o visibles desde la vía pública y en locales destinados para el comercio, industria o profesión se pagará por metro cuadrado o fracción, anualmente Un mil ochocientos pesos ($ 1.800.-).

VI) PROPAGANDA PARLANTE

Cuando se irradie propaganda comercial mediante altoparlantes, de acuer

///-

///- de o los reglamentaciones municipales, colocados en cotos deportivos, cultuales, fiestas, bailes y otros lugares privados de acceso público, se abonará:

Por día..... $ 3.000.-

Por mes..... $ 60.000.-

Bailes de carnaval, por día..... $ 10.000.-

Los entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes u otros espectáculos, deberán declarar en la solicitud de permiso si se irradió o nó propaganda comercial, la que revestirá el carácter de declaración jurada a los efectos del pago del tributo.

VII) PROPAGANDA EN ESPECTACULOS PUBLICOS

La propaganda efectuada en espectáculos públicos se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Por la que se relaciona con el espectáculo se pagará anualmente por cada metro cuadrado o fracción y por anuncio la suma de un mil quinientos pesos ($ 1.500.-).

b) Por los anuncios luminosos colocados delante o detrás de la pantalla se pagará por cada uno dos mil cuatrocientos pesos ($2.400). Por otro tipo de propaganda ajena al espectáculo se aplicará la tarifa que corresponde a anuncios y si se realiza en telón de escenarios se pagará de acuerdo a su superficie total.

c) Por la proyección y/o propalación de anuncios anualmente y por local sesenta mil pesos ($ 60.000.-)

d) Por la proyección de películas de corto metraje, anualmente y por local ciento veinte mil pesos ($120.000.-).

e) Por la proyección de películas de corto metraje sobre temas de interés general, en las que se intercale propaganda comercial, anualmente y por local setenticinco mil pesos ($ 75.000.-)

VIII) PROPAGANDA EN VEHICULOS

Tracción mecánica..... $ 4.500.- anuales por cada uno

Bicicletas y triciclos..... $ 1.200.- " " " "

Omnibus y colectivos..... $ 6.000.- " " " "

///-

///- IX) BANDERA DE REMATE

Derecho a exhibir bandera de remate..... $ 5.000.- mensuales

PROPAGANDA TRANSITORIA

I - VENTAS ESPECIALES

Por los letreros de propaganda transitoria, que se refieran a ventas especiales, descuentos o rebajas, liquidaciones, ofertas, etc., colocados en el local en que se ejerce el comercio, industria o profesión se pagará por mes o fracción seiscientos pesos ($ 600.-).

II - OTROS MEDIOS DE PROPAGANDA TRANSITORIA

Por los carteles colocados en los frentes de las obras en construcción, edificios en refacción o demolición, que anuncien el nombre de las empresas intervinientes o de los materiales a emplearse, por cada uno y por metro cuadrado o fracción, la suma de tres mil pesos ($ 3.000.-) mensuales.

Por la propaganda efectuada en circos, kermeses, parques de diversiones y otros espectáculos públicos, de carácter temporario, cuando la misma se refiera a la función que se realiza, por cada una y por metro cuadrado o fracción, novecientos pesos ($ 900.-).

Cuando se trate de anuncios comerciales, se pagará por mes o fracción y por cada uno cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.-).

Por carteles que anuncien estrenos cinematográficos, colocados en el exterior de las salas, se pagará por quince días o fracción la suma de cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.-)

Por avisos con propaganda de espectáculos públicos, colocados en el interior de ómnibus de transporte colectivo de pasajeros, se pagará por cada línea de ómnibus la suma de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.-).

III - AFICHES

Afiches (simples, dobles).....$...600.- por c/u y por semana

Afiches (séxtuples, posters).....$ 1.200.- " " " " "

Volantes (más de 1.000).....$ 3.600.- " " " " "

Artículo 16º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo ante-

///-

///- dor, fíjase un importe mínimo anual de quince mil pesos ($ 15.000.-), a los efectos de la liquidación y pago de la presente contribución.

Para los contribuyentes que deban tributar un importe superior al mínimo establecido, de acuerdo a las tarifas del artículo anterior, fíjanse los siguientes importes y de acuerdo a la escala que a continuación se detalla:

Para las contribuciones entre quince mil ($15.000.-) y treinta mil pesos ($ 30.000.-), importe fijo anual de veintidos mil quinientos pesos ($ 22.500.-).

Para las contribuciones entre treinta mil un pesos ($ 30.001) y cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000.-), importe fijo anual de treinta y siete mil quinientos pesos ($ 37.500.-)

Para las contribuciones entre cuarenta y cinco mil un pesos ($ 45.001.-) y sesenta mil pesos ($ 60.000.-), importe fijo anual de setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.-)

Para las contribuciones de más de sesenta mil pesos ($60.000) se regirá a las tarifas establecidas en el artículo anterior.

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

Artículo 17°.- Fíjanse los siguientes importes mensuales mínimos que a derecho por adelantado por la ocupación de locales, puestos o bocas de expendio a mercados, o uso del matadero frigorífico municipal:

I - MERCADO DEL NORTE

PUESTOS	VALOR LOCATIVO
122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 229. c/u.....	$ 51.000.-

///-

///-

2) 121, 131, 134, 145, 148, 159, 162, 173,
176, 187, 190, 201, 204, 215, 218, 227. c/u..... $ 76.000.-

3) 52, 94, 119, 120, 130, 132, 133, 135,
144, 146, 147, 149, 158, 160, 161, 163,
172, 174, 175, 177, 186, 188, 189, 191,
200, 202, 203, 205, 214, 216, 217, 219,
228, 230.....c/u..... $ 90.000.-

4) 53, 54, 55, 56, 57, 58, 58 bis, 59, 60,
61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70,
71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80,
81, 82, 83, 84, 85, 88, 89, 90, 92, 93,
99, 100, 103..... c/u..... $ 67.000.-

5) 86, 86 bis ..... c/u..... $ 135.000.-

6) 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46,
47, 48, 49, 51, 29,50,50 bis..... c/u..... $ 81.000.-

7) 95, 96, 97, 98, 101, 102, 241..... c/u..... $ 63.000.-

8) 1, 9 bis, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30
31, 32, 33, 34, 35, 36, Padrón 234 y Po-
sta [illegible]..... c/u..... $ 63.000.-

9) 104, 105, 106, 107, 107 bis, 108, 109,
110, 111, 112, 113, 114, 115, 115 bis,
116, 117 y 118..... c/u..... $ 76.000.-

10) 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13
14, 15, 16..... c/u..... $ 225.000.-

11) 17..... $ 495.000.-

12) 239 y 240.....c/u..... $ 225.000.-

II - MERCADO DE ABASTO

PUESTOS	VALOR LOCATIVO
1) Puestos 1, 7, 8, 57, 60, 61, 68, 69, 74, 98, 101, 102, 105, 106, 109, 110, 114, 117, 120, 121, 195, 196, 197, 200, 203, 209, 210, 211, 214, 215.....c/u.....	$ 32.000.-

///-

///-

2) Puestos 97, 112, 122, 123, 126, 127,129, 130, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 188, 189 .....c/u..... $ 43.000.-

3) Puestos 56 bis, 212, 213.....c/u..... $ 47.000.-

4) Puestos 6, 111,118, 119 .....c/u ..... $ 49.000.-

5) Puestos 12, 14, 15, 16, 17, 46, 50, 51, 53, 54, 56 .....c/u..... $ 52.000.-

6) Puesto 185..... $ 58.000.-

7) Puestos 190, 191, 199, 204, 217.....c/u..... $ 63.000.-

8) Puestos 2, 4, 5, 58, 64, 70, 72, 99, 100 103, 104, 107, 108, 115, 116.....c/u..... $ 65.000.-

9) Puestos 10, 18, 19, 136, 138 bis.....c/u..... $ 67.000.-

10) Puestos 20, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96.....c/u..... $ 79.000.-

11) Puestos 3, 63, 63 bis, 65, 66, 73, 193, 198, 200, 202 .....c/u..... $ 85.000.-

12) Puestos 124, 125, 128, 131, 132, 133, 134, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 168, 169, 173, 179, 180, 181, 186, 190, 191, 192.....c/u..... $ 85.000.-

13) Puestos 62, 67, 71, 113.....c/u..... $ 99.000.-

14) Puestos 9, 13, 13 bis, 14 bis, 47, 52, 55, 155.....c/u..... $ 103.000.-

15) Puestos 135, 136, 154, 207, 208..... c/u..... $ 106.000.-

16) Puesto 194..... $ 112.000.-

17) Puestos 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 152.....c/u..... $ 128.000.-

///-

///-

18) Puesto 216.....	$	130.000.-
19) Puesto 184.....	$	133.000.-
20) Puestos 11, 59, 201, 206..... c/u.....	$	142.000.-
21) Puestos 21, 22, 24, 25, 40, 42, 75, 77, 86..... c/u.....	$	162.000.-
22) Puesto 41.....	$	171.000.-
23) Puesto 187.....	$	173.000.-
24) Puesto 49.....	$	198.000.-
25) Puestos 137, 141, 153.....c/u.....	$	254.000.-
26) Puestos 218 al 253 (Mdo.Miguel Lillo) ...c/u.....	$	75.000.-

III - MERCADO VILLA 9 DE JULIO

PUESTOS	VALOR LOCATIVO	
1) 11, 12, 13, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33.....c/u.....	$	8.400.-
2) 5, 6, 7, 8, 9, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24..... c/u.....	$	11.400.-
3) 3, 4 ..... c/u.....	$	25.200.-
4) 1, 2 ..... c/u.....	$	12.600.-

IV - MERCADO SARMIENTO

PUESTOS	VALOR LOCATIVO	
1) 12, 14, 16, 22, 26, 28, 30, 32, ...c/u.....	$	10.500.-
2) 5, 6, 7, 8, 10, 17, 18, 19, 20, 21, ...c/u.....	$	12.600.-
3) 13.....	$	16.800.-
4) 4, 3, 4 .....c/u.....	$	21.000.-
5) 9, 11, 13, 15, 29, 23, 24, 25, 27, 1.....c/u.....	$	10.500.-

///-

///- V - MERCADO ROCA

PUESTOS		VALOR LOCATIVO
1) 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36	c/u	$ 8.400.-
2) 7, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26,	c/u	$ 9.300.-
3) 1, 2, 4,	c/u	$ 12.600.-
4) 3, 5, 6	c/u	$ 25.200.-

VI - MERCADO BARRIO JARDIN

PUESTOS		VALOR LOCATIVO
1) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10	c/u	$ 8.700.-
2) 15		$ 10.200.-
3) 14, 16	c/u	$ 12.600.-
4) 11, 12, 13,	c/u	$ 20.100.-
5) 17		$ 63.000.-

VII - MERCADO VILLA LUJAN

PUESTOS		VALOR LOCATIVO
1) 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 25, 26,	c/u	$ 8.400.-
2) 9, 10, 17, 18, 19, 20, 27	c/u	$ 9.300.-
3) 5, 6, 7, 8, 15, 16,	c/u	$ 20.500.-
4) 1, 2, 3, 4,	c/u	$ 15.000.-

VIII - FERIA SAN CAYETANO

PUESTOS		VALOR LOCATIVO
1) 5, 6, 7, 8,	c/u	$ 5.100.-
2) 1, 2, 3, 4,	c/u	$ 6.300.-

///-

///-

IX - FERIA DE AVDA.MATE DE LUNA

PUESTOS		VALOR LOCATIVO
1) 5, 6, 7, 8, 9 ..... c/u	$	12.600.-
2) 1, 1 bis, 2, 3, 4, ... c/u	$	63.000.-
3) 10	$	75.000.-

X - MERCADO FERIA AVDA. AVELLANEDA

PUESTOS		VALOR LOCATIVO
1) 17, al 99 ..... c/u	$	6.300.-
2) 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 .....c/u..	$	18.900.-
3) 1, 2, 3, 4 .....c/u..	$	75.000.-
4) 5, ...	$	23.000.-

Artículo 18º.- Por la ocupación de otros espacios autorizados en mercados y ferias mencionados en los apartados II) a X) del artículo anterior, se abonará por cada uno, por adelantado y por día dos mil pesos ($ 2.000.-).

Por el uso de los espacios de los lugares que se indican a continuación del Mercado de Abasto, se abonarán por cada metro cuadrado o fracción por mes y por adelantado, los siguientes importes:

a) Sótanos para depósitos de frutos, independientes del puesto, cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.-).

b) Playas cubiertas nave central un mil quinientos pesos ($1.500).

c) Sótanos en mercados de barrio novecientos pesos ($ 900.-).

CAPITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 19º.- Por la contribución establecida en el artículo 166º del Código Tributario Municipal se pagarán los siguientes importes y porcentuales:

1) Por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio

///-

///

aéreo del dominio público municipal, por tendido de:

a) Líneas eléctricas, se pagará una contribución equivalente al seis por ciento (6%) de las entradas brutos por venta de energía, con excepción de la que corresponda a alumbrado público.

b) Líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones o propalaciones de música en circuitos cerrados, se abonará anualmente un importe fijo de trescientos mil pesos ($ 300.000.-)

2) Por la ocupación de la vía pública mediante:

a) Kiosco, por mes:

Tipo bar americano fijos..... $ 30.000.-

Desarmables..... $ 15.000.-

Rodantes o semi fijos..... $ 10.000.-

b) Mesas en la vereda, por mes:

Por m2. que exceda el límite del local o la concesión..... $ 500.-

3) Por la ocupación de espacios del dominio público municipal de:

a) Lawn Tennis Club en Parque 9 de Julio, doscientos mil pesos ($ 200.000.-) por mes.

b) Parques de diversiones, circos y lugares de entretenimientos para el público, por metro cuadrado y por mes o fracción abonarán sesenta pesos ($ 60.-).

c) Bares, confiterías, restoranes, stands o similares, sean permanentes o no, pagarán por mes de uso y por metro cuadrado que exceda el límite del local o del perímetro de la concesión, quinientos pesos ($ 500.-).

d) Los Tarcos R.C. cincuenta mil pesos ($ 50.000.-) por mes.

4) Por la reserva de espacios en la vía pública, para el estacionamiento de automotores se pagará por mes, por metro lineal o fracción diez mil pesos ($ 10.000.-).

///-

5) Por estacionamiento de vehículos en zonas destinadas a "Estacionamiento Pagado" se pagará por cada vehículo, por turno, por adelantado cincuenta pesos ($ 50.-).

6) Por la utilización de la vía pública las empresas de transporte urbano de pasajeros pagarán, el cuatro por ciento (4%) del valor remunerativo de los boletos impresos que adquieran en la Municipalidad, independientemente de su costo en cada adquisición.

CAPITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 20°.- Por la contribución establecida en el artículo 172° del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes:

I - CONDUCCION DE CADAVARES

1) Para entierro en cementerios del ejido municipal

A) En el Cementerio del Oeste:

a) De 1ra.Categoría por tres o más vehículos.. ..... $ 6.000.-

b) De 2da.Categoría por hasta dos vehículos..$ 3.000.

c) En furgón.....$ 1.500.

B) En el Cementerio del Norte:

a) De 1ra.Categoría por tres o más vehículos.$ 3.000.

b) De 2da.Categoría por hasta dos vehículos..$ 1.500.

c) En furgón.....$ 600.

C) En otros cementerios, los mismos importes establecidos en el apartado A.

2) En tránsito por el ejido municipal en vehículos automotores, con destino a otro cementerio, dentro o fuera de la jurisdicción municipal.....$ 2.000.-

///-

3) APERTURA DE SEPULTURAS O BOVEDAS

En Cementerio del Oeste..... $ 400.-

En Cementerio del Norte..... $ 200.-

4) TRASLADOS

Cementerio del Norte a Oeste y viceversa.. $ 1.000.-

5) DERECHOS DE CONSERVACION

En Cementerio del Oeste:

Mausoleos y Capillas..... $ 2.000.-

Setenitos..... $ 1.000.-

Sepulturas o Bóvedas..... $ 500.-

En Cementerio del Norte:

Mausoleos y Capillas..... $ 1.500.-

Setenitos..... $ 600.-

Sepulturas o Bóvedas y Nichos..... $ 200.-

6) CONFECCIONES DE TITULOS

Cementerios del Oeste y Norte:

Mausoleos, Capillas y Setenitos..... $ 2.000.-

Nichos..... $ 1.000.-

Duplicados de Títulos para:

Mausoleos, Capillas y Setenitos..... $ 2.000.-

Nichos..... $ 1.000.-

II - [illegible]

1) En el Cementerio del Oeste, cada una..... $ 500.-

2) En el Cementerio del Norte, cada una..... $ 300.-

III - INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

A) Inhumaciones

1) En el Cementerio del Oeste:

a) En nichos o sepulturas..... $ 2.400.-

b) En capillas, mausoleos y sotanitos..... $ 3.600.-

c) En panteón de sociedades o asociaciones de socorros mutuos o similares..... $ 400.-

2) En el Cementerio del Norte:

a) En nichos o sepulturas..... $ 300.-

b) En capillas, mausoleos o sotanitos..... $ 1.500.-

c) En panteón de sociedades o asociaciones de socorros mutuos o similares..... $ 250.-

3) En otros cementerios del ejido municipal, los mismos importes establecidos en el apartado 1).

B) Exhumaciones:

Por las realizadas por cualquier motivo, con autorización municipal se abonarán los mismos importes establecidos en el grupo A, según corresponda, con una reducción del cincuenta por ciento (50 %).

IV - REDUCCION DE RESTOS

Por el servicio que presta la Municipalidad, de reducción de restos incluídos exhumación y traslado, se abonará:

1) Por reducción manual..... $ 6.000.-

V - DEPOSITO DE CADAVERES EN CEMENTERIOS

Cuando el depósito no esté dispuesto por orden judicial o motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, por cada día:

a) En el Cementerio del Oeste..... $ 180.-

b) En el Cementerio del Norte..... $ 60.-

VI - ARRENDAMIENTO DE TERRENOS O SUS RENOVACIONES

Se pagará por metro cuadrado, por veinte años (20) los siguientes importes:

///-

A) En el Cementerio del Oeste:

1) Sobre Avda. Central para mausoleo, capillas y sotanitos..... $ 45.000.-

2) Terrenos sobre calle o avenida que no sea la Avenida Central..... $ 30.000.-

3) En cualquier otro lugar para mausoleo, capilla y sotanito..... " 20.000.-

B) En el Cementerio del Norte:

A los efectos de la determinación del precio se considerarán las siguientes zonas:

Primera zona: Terrenos situados en los cuadros centrales divididos por diagonales que forman dieciseis tríangulos equiláteros, con frente a ellos, incluídas ambas aceras sobre las calles limítrofes.

Segunda zona: Terrenos situados dentro de los cuadros centrales sin frente a calles o diagonales.

Tercera zona: Terrenos situados en otros cuadros y que tengan frente a calles.

Cuarta zona: Terrenos situados en otros cuadros sin tener frente a calles.

a) Sotanitos de 1,20 x 2,40 mts. con un subsuelo de 0,20 x 1,20 mts. en:

Primera Zona:..... $ 6.000.-

Segunda Zona: ..... $ 4.000.-

Tercera Zona: ..... $ 3.000.-

Cuarta Zona: ..... $ 2.000.-

b) Sotanito Id.Inc.anterior, más otro subsuelo de 0,60 x 2,60 mts. en:

Primera Zona: ..... $ 8.000.-

Segunda Zona: ..... $ 7.000.-

Tercera Zona: ..... $ 5.000.-

Cuarta Zona: ..... $ 4.000.-

///-

c) Sotanito Id.Ins.anterior, más otro subsuelo de 0,60 x 2,60 mts. en:

Primera Zona: ..... $ 12.000.-

Segunda Zona: ..... $ 8.000.-

Tercera Zona: ..... $ 7.000.-

Cuarta Zona: ..... $ 6.000.-

d) Capilla de 1,80 x 2,80 mts. (total 5,04 mts.2) en:

Primera Zona: ..... $ 11.000.-

Segunda Zona: ..... $ 7.500.-

Tercera Zona: ..... $ 6.000.-

Cuarta Zona: ..... $ 4.500.-

e) Capilla de 2,50 x 2,80 mts.(total 7 mts.2) en:

Primera Zona: ..... $ 12.500.-

Segunda Zona: ..... $ 9.000.-

Tercera Zona: ..... $ 7.500.-

Cuarta Zona: ..... $ 6.000.-

f) Mausoleo de 2,80 x 3,00 mts. (total 8,40 mts.2) en:

Primera Zona: ..... $ 13.000.-

Segunda Zona: ..... $ 9.500.-

Tercera Zona: ..... $ 8.000.-

Cuarta Zona: ..... $ 7.000.-

g) Mausoleo de 3,00 x 3,00 mts.(total 9,00 mts.2) en:

Primera Zona: ..... $ 14.000.-

Segunda Zona: ..... $ 10.000.-

Tercera Zona: ..... $ 9.000.-

Cuarta Zona: ..... $ 7.500.-

h) Mausoleo de 3,00 x 3,50 mts. (total 10,50 mts.2) en:

Primera Zona: ..... $ 15.000.-

///-

Segunda Zona: ..... $ 11.000.-

Tercera Zona: ..... $ 10.500.-

Cuarta Zona: ..... $ 10.000.-

i) Mausoleo de 3,50 x 3,50 mts. (total 12,25 mts.2) en:

Primera Zona: ..... $ 17.000.-

Segunda Zona: ..... $ 13.000.-

Tercera Zona: ..... $ 11.500.-

Cuarta Zona: ..... $ 11.000.-

j) Panteones de sociedades, sociedades mutuales, gremiales culturales y similares:

Terreno de 10,75 x 6,80 mts. (total 73,13 mts.2) en 2da. zona, el metro cuadrado..... $ 12.000.-

Terreno de 14,20 x 8,oo mts. (total 113,60 mts.2) en 2da.zona, el metro cuadrado..... $ 15.000.-

Terreno de 14,20 x 8,oo mts. (total 113,60 mts.2) en 4ta.zona, el metro cuadrado..... $ 9.000.-

Terreno de 7,20 x 14,20 mts. (total 102,24 mts.2) en 1ra.zona, el metro cuadrado..... $ 18.000.-

VII - ARRENDAMIENTO DE NICHOS O SUS RENOVACIONES

Se pagará por cada una, por cinco (5) años los siguientes importes:

a) Nichos grandes:

Primera fila..... $ 24.000.-

Segunda y tercera fila..... $ 30.000.-

Cuarta fila..... $ 21.000.-

Quinta fila..... $ 18.000.-

Sexta fila..... $ 15.000.-

b) Nichos chicos:

Primera y segunda fila..... $ 12.000.-

Tercera y cuarta fila..... $ 15.000.-

///-

Quinta a novena fila..... $ 9.000.-

c) Nichos para Urnas:

Primera y segunda fila..... $ 6.000.-

Tercera y cuarta fila..... $ 8.000.-

Quinta y sexta fila..... $ 5.000.-

VIII - TRANSFERENCIA DE MAUSOLEO, CAPILLA Y SOTANITO

Por la transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones correspondientes a Mausoleos, Capillas, Sotanitos o Panteón se abonarán los siguientes importes fijos:

1) En el Cementerio del Oeste:

a) Mausoleo o Panteón..... $ 450.000.-

b) Capilla..... $ 270.000.-

c) Sotanito..... $ 150.000.-

2) En el Cementerio del Norte:

a) Mausoleo o Panteón..... $ 270.000.-

b) Capilla..... $ 170.000.-

c) Sotanito..... $ 90.000.-

Los nichos y las sepulturas son intransferibles y su desocupación produce la automática rescisión del arriendo, sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.

Artículo 21º.- Los que hubieren obtenido exenciones o reducciones para el pago de estas contribuciones en virtud de Ordenanzas vigentes o anteriores y transfieran mausoleos, capillas o sotanitos, deberán abonar, además de los importes de la transferencia, lo que corresponda conforme a Ordenanza Fiscal Anual vigente para los servicios o derechos con que se hubieren beneficiado y en la misma proporción de la exención o reducción.

Artículo 22º.- La Municipalidad podrá denegar las solicitudes de renovación de arrendamiento o concesión cuando razones de planificación en Cementerios así lo exijan.

Artículo 23º.- Los concesionarios de terrenos de los cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo

///-

cumplimiento de multa. La Municipalidad está facultada a efectuar los trabajos necesarios por cuenta del infractor. No se dará curso a ningún expediente de solicitud de renovación de terrenos, sin que previamente se haya verificado el estado de conservación de la obra autorizada, como ser: revoque, vereda, pintura, etc. Si la construcción estuviese en deficientes condiciones, se notificará al interesado para que en el término de treinta días efectúe las reparaciones necesarias, con la aclaración de que en caso de incumplimiento, no habrá lugar al pedido de renovación.

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

Artículo 24º.- Por la contribución establecida en el artículo 179º del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes que resulten de aplicar a cada proyecto los valores que por ítem fije la Dirección de Catastro y Edificación de esta Municipalidad o los valores del presupuesto, el que sea mayor.

I - EDIFICIOS EN GENERAL

1) Por cada proyecto de construcción de obras o ampliación de una existente de hasta setenta metros cuadrados (70 mts.2) de superficie cubierta incluyéndose lo ya construído en el supuesto de ampliación..... $ 3.000.-

2) Por cada proyecto de obra nueva, que se agregue a otra existente de más de setenta metros cuadrados (70 m2) de superficie cubierta, se abonará sobre el importe del presupuesto o los valores que resulten de aplicar a cada proyecto los importes que por ítem fije la Dirección de Catastro y Edificación, sobre lo que resulte mayor el seis por diez mil (6 o/ooo). Con un importe mínimo a pagar de..... $ 6.000.-

3) Por cada proyecto de construcción no incluído en los incisos anteriores y siguientes, se abonará el nueve por diez mil (9 o/ooo), sobre el monto total de la obra según presupuesto de la misma o lo que importe al aplicar a cada proyecto las sumas que por ítem fije la Dirección de Catastro y Edificación, - lo que resulte mayor con un importe mínimo a pagar de ..$ 9.000

///-

///-

4) Por cada visación previa de planos o anteproyectos o documentación técnica, se pagará un importe fijo de.....$1.500.-

5) Por la construcción de balcones o cuerpos de edificios que avancen en el espacio aéreo o subsuelo sobre la línea de edificación establecida por la Municipalidad, se pagará por metro cuadrado de cada planta $ 900.-

II - CONSTRUCCIONES EN CEMENTERIOS

Por todo proyecto de construcción en Cementerios se pagará sobre el monto del presupuesto total o lo que resulte de aplicar al proyecto los valores que para cada caso fije la Dirección de Catastro y Edificación, el que resulte mayor:

1) En Cementerio del Oeste y particulares el..... 10 %

2) En Cementerio del Norte..... 7 %

3) En Cementerio del Norte cuando el presupuesto no supere los ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.-)..... 2 %

III - FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

1) Por la autorización de anteproyecto de fraccionamiento, por cada lote proyectado se pagará un mil doscientos pesos ($ 1.200.-), con un importe mínimo a pagar.....$ 4.800.-

2) Por cada proyecto de fraccionamiento presentado para su aprobación se pagará:

a) Por verificación y control de la documentación técnica sobre mensura, subdivisión y altimetría y proyecto de rasante de calles, por cada lote proyectado cuatro mil pesos ($ 4.000) con un importe mínimo a pagar..$16.000.-

b) Por verificación en el terreno de mensura, nivelación, cotas rasantes y amojonamientos por cada lote resultante.....$ 6.000.-
con un importe mínimo a pagar de.....$18.000.-

c) Por apertura de pasaje, por metro lineal.....$ 4.000.-

///-

CAPITULO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 25°.- Fíjase en el diez por ciento (10%) la alícuota de la contribución general establecida en el artículo 185° del Código Tributario Municipal que se aplicará sobre el importe neto total cobrado al consumidor por la empresa proveedora de energía eléctrica, conforme a las tarifas en vigencia.

CAPITULO X

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

I - Actuación General

Artículo 26°.- Fíjase para los casos no especialmente previstos, por unidad de actuación, la suma de quinientos pesos ($ 500.-).

II - Actuación sobre Inmuebles

Artículo 27°.- Fíjase los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con los inmuebles:

1) Por informes solicitados por los escribanos, relacionados con contribuciones que inciden sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y todo otro acto u operación que afecte inmuebles, por cada inmueble..... $ 1.200.-

2) Por acogimiento a los beneficios del artículo 117° del Código Tributario Municipal, por cada inmueble..... $ 600.-

3) Por informe de deudas, por certificados de libre deuda no incluídos en el apartado 1) y cualquier otro trámite realizado por el propietario o poseedor a título de dueño sobre su propiedad, no sujeto al pago de otros importes..... $ 800.-

4) Por los vinculados con fraccionamiento de parcelas:

a) Solicitudes de visación de diseños preliminares o anteproyectos de loteos:

///-

por cada 10.000 m2. de superficie o fracción.....$ 8.000.-

b) Solicitudes de división bajo el régimen de la propiedad horizontal se abonará, por cada unidad..... $ 3.000.-

c) Solicitudes de división de parcelas, por cada parcela resultante..... $ 1.200.-

5) Por los vinculados a parcelamiento o modificación total o parcial del parcelamiento inscripto en el Catastro:

a) Solicitudes de unificación de dos o más parcelas formando otra única, por cada parcela original..... $ 1.200.-

b) Solicitudes de modificación total o parcial de parcelas por incrementos o disminución de superficie real o errores deslizados en planos aprobados o modificaciones por cualquier otro motivo, por metro cuadrado de superficie incrementado o disminuído..... $ 120.-

Quedan eximidos del pago de estos importes los solicitudes de parcelas que hayan sido modificados en cumplimiento de expresas normas legales municipales.

6) Por solicitudes de línea de edificación por cada una, $ 1.200.-

7) Por certificados de:

a) Nomenclatura de calles..... $ 600.-

b) Autenticación de antecedentes catastrales, más el costo del material..... $ 1.200.-

c) Autenticación de planos de urbanización aprobados por la Municipalidad, más el costo del material, en su caso..... $ 1.800.-

d) Autenticación de planos de expropiación..... $ 6.000.-

8) Por la solicitud de cada copia de plano, incluyendo el costo de la misma:

a) Plano general de la Ciudad de San Miguel de Tucumán en copia heliográfica..... $ 15.000.-

b) Plano parcelario..... $ 1.500.-

///-

III - Actuaciones referidas a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 28º.- Fíjase los siguientes importes por trámites o actuaciones relacionadas con el Comercio y la Industria:

1) Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exención del artículo 138º del Código Tributario Municipal.....$ 1.200.-

2) Solicitudes de inscripción, renovación, traslado y/o transferencia de negocios o fondo de comercio.....$ 10.000.-

3) Solicitudes de instalación o renovación de kioscos en la vía pública:

Tipo bar americano, en mampostería.....$ 10.000.-

Desarmables.....$ 10.000.-

Rodantes o semifijos.....$ 5.000.-

4) Solicitudes de instalación, renovación u ocupación de la vía pública por personas que trafiquen en la misma:

Vendedores de frutas, verduras y hortalizas; vendedores de soda, bebidas gaseosas y afines; crema, manteca y demás derivados; carbón, leña y kerosene; vendedores de helados; vendedores de maní; vendedores de tabaco, cigarros, cigarrillos y afines; vendedores de lotería por persona y por estacionamiento; vendedores de juguetes (ambulantes) y en general otros no enumerados en este párrafo y que a juicio de la Municipalidad pueden autorizarse .....$ 6.000.-

5) Solicitudes de colocación de heladeras fijas o móviles en la vía pública para la venta de bebidas sin alcohol, o helados, por cada una; solicitudes de permiso temporario para la venta de flores en inmediaciones de Cementerios en la vía pública... ..... $ 6.000.-

6) Solicitudes de instalación, renovación u ocupación de la vía pública por personas que trafiquen en la misma:

Vendedores de flores estacionados..... $ 10.000.-

Vendedores de rifas por persona y por campaña de venta de cada rifa..... $ 7.500.-

///-

Fotógrafos ambulantes.....$ 1.500.-

Fotógrafos con parada en plazas y paseos públicos $ 2.400.-

Vendedores de artículos de pirotecnia autorizado no empadronados..... $ 1.800.-

7) Solicitudes de pago en cuotas..... $ 2.000.-

8) Solicitudes de apertura, reapertura, renovación, transferencia o traslado de:

Garages, guarderías, playas de estacionamiento, estaciones de servicio..... $ 24.000.-

Agencias de compra-venta de automotores y maquinarias..... $ 24.000.-

Empresas de créditos, bancos, compañías de seguros, de servicios sociales y/o sepelios; personas de existencia visible, sin negocio establecido que se dediquen a la venta domiciliaria de joyas u otros artículos suntuarios..$ 39.000.-

Personas de existencia visible con o sin negocios establecidos autorizados para conceder créditos o efectuar operaciones pignoraticias..... $ 60.000.-

Empresas de pompas fúnebres..... $ 50.000.-

Confiterías bailables..... $ 60.000.-

Cabarets, dancings, boites, bares nocturnos, clubes nocturnos y wiskerías nocturnas.....$ 150.000.-

Casas amuebladas o de citas.....$ 300.000.-

Por informe de deudas, por certificados de libre deuda referentes a la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios.....$ 1.200.-

IV - Derechos de Oficina referidos a espectáculos públicos, la publicidad, las rifas y otros juegos de azar

Artículo 29º.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a espectáculos públicos, la propaganda, las rifas y otros juegos de azar

///-

1) Instalación de parques de diversiones y circos; instalación de kermeses; apertura y reapertura de salas cinematográficas y teatros; permisos para realizar competencias de motocicletas, karts o automóviles $ 20.000.-

2) Permisos para la realización de espectáculos deportivos.....$ 3.000.-

3) Solicitudes para instalación de letreros luminosos o iluminados.....$ 5.000.-

4) Solicitudes para realizar desfile de Modelos.....$ 4.500.-

5) Permisos para exposición de premios en la vía pública.....$ 12.000.-

6) Permiso para la realización de rifas sobre el valor o estimación de los premios:

a) Hasta $ 300.000..... S/C

b) Más de $ 300.000.....$ 20.000.-

V - Derechos de Oficina referidos a Mercados

Artículo 30º.- Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina [illegible] Mercados, Mataderos e Introductores Varios en solicitudes de:

1) Inscripción o renovación como introductor, consignatario o abastecedor de ganado en pié.....$ 120.000.-

Inscripción como Matarifes.....$ 120.000.-

Inscripción como Introductor de Carne y/o derivados.....$ 60.000.-

Barraqueros, acopiadores de sebo y/o grasa.....$ 60.000.-

Inscripción como Introductor de Verduras, Frutas y otros productos en Mercados y Mercaditos.....$ 60.000.-

Introductor de aves, huevos, productos de pesca y otros productos relacionados con la alimentación.$ 60.000.-

2) Renovación anual por la ocupación de puestos en Mercados y Mercaditos, el cien por ciento de la locación mensual.

///-

VI - Derechos de Oficina referidos a Cementerios

Artículo 31º.- Fíjanse los siguientes importes por Derechos de Oficina referidos a Cementerios en solicitudes de:

1) Concesiones y/o renovaciones de terrenos, inhumaciones, exhumaciones, traslados.....$ 1.000.-

2) Solicitudes de inscripción o renovación anual de contratistas de obras.....$ 45.000.-

3) Depósito de garantía de contratistas de obras.....$1.000.000.-

VII - Derechos de Oficina referidos a vehículos

Artículo 32º.- Fíjanse los siguientes importes por Derechos de Oficina, referidos a vehículos en solicitudes de:

1) Adjudicación o renovación de licencia para:

a) Taxis por cada unidad.....$ 15.000.-

b) Autos de Remise por unidad.....$ 25.000.-

c) Transportistas de Carnes y Derivados.....$ 15.000.-

d) Transportistas en General por cada vehículo.....$ 15.000.-

e) Omnibus y Colectivos por Unidad.....$ 50.000.-

f) Coches de plaza de tracción animal c/u.....$ 1.000.-

g) Carruajes de cualquier tipo, de tracción animal..$ 1.000.-

h) Triciclos y bicicletas para reparto.....$ 900.-

i) Carros a mano.....$ 600.-

j) Transportistas de menudencias.....$ 9.000.-

Estos importes serán reintegrados al interesado cuando la Municipalidad deniegue la adjudicación o no renueve las licencias.

2) Transferencias de licencias para taxis, autos remises, taxi flet y transporte escolar, por unidad.....$ 15.000.-

3) Obtención de Certificado de Libre Deuda, por unidad.$ 1.000.-

///-

4) Obtención y renovación de carnet de manejo o conducción de automotores por año de vigencia. Incluye el control médico y asistencial previo al otorgamiento.. ..... $ 1.000.-

5) Duplicado o constancias de pagos de los importes que expresa el presente artículo..... $ 300.-

6) Cambios de radicación y transferencias de vehículos patentados en el Registro Nacional del Automotor..... $ 600.-

7) Copias de listado de padrones de automotores, por cada año solicitado, con indicación de:

a) Número de padrón, vehículo, marca y modelo. $ 12.000.-

b) Además de los datos anteriores, nombres del propietario y domicilio..... $ 12.000.-

8) Obtención o renovación de tarjetas de libre estacionamiento no oficiales..... $ 10.000.-

9) Permiso para conducir automotores, por un plazo no mayor de cinco (5) días, por pérdida, extravío o sustracción..... $ 500.-

10) Duplicado de carnet de manejo, antes de cumplir tres (3) meses desde su obtención ..... $ 500.-

11) Permiso transitorio para aprender a conducir, por un plazo de treinta (30) días..... $ 500.-

12) Permiso de carga y descarga fuera del horario establecido, por operación y por vehículo $ 1.300.-

VIII - Derechos de Oficina referidos a Construcciones y Refacciones

Artículo 33°.- Fíjanse los siguientes importes por Derechos de Oficina referidos a Construcciones en solicitudes de:

1) Construcción de Mausoleos, Capillas o Sotanitos...$ 1.500.-

2) Demolición de Inmuebles:
Total o parcial.....$ 3.000.-

///-

3) Edificación en general..... $ 1.500.-

4) Certificados de Obra, por cada uno..... $ 1.500.-

5) Autenticación de planos finales de obra..... $ 1.500.-

6) Construcción de muros de cerca en inmuebles... $ 900.-

7) Construcción y/o reparación de veredas..... $ 1.000.-

8) Duplicado de Certificado de inspección eléctrica, por cada uno..... $ 9.000.-

IX - Derechos de Oficina Varios

Artículo 34º.- Fíjanse los siguientes importes por Derechos de Oficina en solicitudes de:

1) Propuesta para licitaciones regidas por Ley de Obras Públicas de acuerdo al presupuesto oficial y por Ley de Contabilidad de acuerdo al presupuesto ofrecido:

a) Por monto de hasta $ 2.000.000.-..... 2 o/oo

b) Lo que exceda de esa cifra, un adicional del uno por mil..... 1 o/oo

2) Propuestas u ofrecimientos de compras, de ventas o de permuta de bienes de cualquier clase con la Municipalidad, excepto licitaciones o compras directas, el dos por mil (2 o/oo) de acuerdo al presupuesto ofrecido.

3) Reconsideraciones de multas:

a) Por importe de hasta $ 150.000.....$ 2.000.-

b) Por un importe de más de $ 150.000.de multa, el ..... 10 %

4) Reconsideración de Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo o del Organismo Fiscal, excepto multas.....$ 2.000.-

5) Copia de fojas de expedientes administrativos solicitadas por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de actuaciones

///

contempladas con otros importes por cada copia y/o por cada hoja..... $ 300.-

6) Reactualización de trámites en que deban agregarse expedientes archivados..... $ 1.200.-

CAPITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES

Artículo 35º.- Fíjase en el diez por ciento (10 %) la alícuota a la que se refiere el inciso a) del artículo 196º del Código Tributario Municipal que se aplicará sobre el importe total que resulte de los metros cúbicos consumidos y que deban abonarse a la Empresa proveedora.

Artículo 36º.- Establécese los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del artículo 196º del Código Tributario Municipal por conexión domiciliario a la red existente de gas para suministros:

1) Residencial..... $ 3.000.-

2) Comercial o Industrial..... $ 9.000.-

CAPITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

Artículo 37º.- Fíjanse los siguientes importes fijos a que se refiere el artículo 199º del Código Tributario Municipal.

I - SERVICIOS DOMICILIARIOS Y EN VEHICULOS

1) Por cada procedimiento de desratización, desinfección o desinsectación, se pagará:

En espacios cerrados, por cada metro cúbico hasta una altura máxima de 2 metros..... $ 16.-

En espacios abiertos, por cada metro cuadrado..$ 8.-

2) Por cada procedimiento de desinfección de vehículos, se pagará por unidad:

Omnibus, Furgón, Camión o Camionetas..... $ 2.000.-

///-

///

Taxis, automóviles, motocarros y vehículos a tracción animal..... $ .700.-

Los importes indicados regirán en todos los servicios que se presten, sean o no obligatorios.

II - SERVICIOS DE BROMATOLOGIA

Por los servicios de análisis que preste la Municipalidad sean o no obligatorios se pagará:

1) Análisis de agua:

Químico completo..... $ 6.000.-

Químico parcial (potabilidad)..... $ 4.500.-

Bacteriológico parcial (colimetría)..... $ 4.500.-

Bacteriológico completo..... $ 7.500.-

Químico y Bacteriológico completo..... $ 12.000.-

2) Análisis de la leche:

Por inspección y análisis de la leche que se introduzca al Municipio para su venta, elaboración o industrialización, por litro $ 0,30.-

3) Análisis de otros alimentos y bebidas:

Cuantitativo..... $ 7.500.-

Cualitativo..... $ 5.500.-

Artículo 38º.- A los fines previstos en el artículo 204º del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes precios para la habilitación por parte de la Autoridad de Aplicación de:

1) Libro de Registro de Inspección..... $ 1.000.-

2) Libro de Inspección o Desinfección de Automotores..... $ 1.000.-

CAPITULO XXXI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

Artículo 39º.- Por los servicios que se indican a conti-

///-

/// mación se pagarán los siguientes importes:

I - CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

1) Por los servicios aludidos en el artículo 205º del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, por metro cuadrado o fracción:

a) Apertura y reparación de calle sin pavimento..$ 1.600.

b) Apertura y reparación de calle con pavimento..$16.000.

2) Por los servicios aludidos en el artículo 206º del Código Tributario Municipal se pagará por todo concepto, por metro cuadrado o fracción:

a) Mosaico calcáreo con contrapiso..... $ 8.000.

b) Mosaico calcáreo sin contrapiso..... $ 6.000.

c) Alisado de cemento..... $ 5.000.

3) Por los servicios aludidos en el artículo 207º del Código Tributario Municipal, se abonará por todo concepto:

a) Modificación o bajada de nivel de cordón de la acera por metro lineal..... $ 24.000

b) Rebaje de dos huellas de 0,50 m. cada una en el cordón de la acera..... $ 12.000

4) Por los servicios aludidos en el artículo 208º del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el Presupuesto que en cada caso practique la Dirección de Obras por Administración.-

II - ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

Establécese los siguientes importes a que se refiere el artículo 20º del Código Tributario Municipal:

1) Equinos:

a) Manutención diaria por animal.....$ 1.500.-

b) Multa por su rescate.....$ 15.000.-

2) Perros y animales chicos:
Multa por rescate.....$ 5.000.-

///-

///-

III - PATENTAMIENTO DE PERROS

Por el patentamiento anual de perros incluída su vacunación se pagará por cada animal trescientos pesos ($ 300.-).

IV - SERVICIOS VARIOS CON MAQUINAS MUNICIPALES

Fíjase los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de maquinarias de propiedad municipal que alude el artículo 216º del Código Tributario Municipal:

1) Por hora de alquiler:

a) Pala cargadora grande..... $ 16.000.-

b) Pala cargadora chica..... $ 8.000.-

c) Motoniveladora..... $ 20.000.-

d) Compresor..... $ 11.000.-

e) Rollo aplanador..... $ 8.000.-

f) Camión..... $ 7.000.-

g) Tractor..... $ 4.000.-

2) Por día de siete horas de alquiler:

a) Rodillos automáticos..... $ 10.000.-

b) Pata de cabra..... $ 7.000.-

El costo de combustible, en todos los casos, será a cargo de quien solicite el servicio.

Las solicitudes deberán efectuarse hasta tres días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias, debiendo indicar en tal oportunidad la cantidad de horas o días a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.

V - SERVICIOS DE TRASLADO

a) Automóviles, rurales, estancieras, camionetas y otros vehículos similares.....$ 20.000.-

b) Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, microómnibus, tractores y vehículos similares.$ 40.000.-

///-

///-

c) Motocicletas, motonetas, motocarros y vehículos similares..... $ 5.000.-

d) Carros a mano y vehículos de tracción animal, sin equino..... $ 2.000.-

e) Bultos, cajones y materiales no perecederos por m3..... $ 2.000.-

Se abonará un recargo del cincuenta por ciento (50 %) cuando se [illegible] de vehículos en general, objetos o materiales abandonados en la vía pública.

VI - COBRANZAS Y RETENCIONES

En cada caso que se soliciten retenciones emergentes de decisiones judiciales o las dispuestas por leyes y decretos o convenios suscriptos por acreedores de los agentes municipales, deberá acompañarse copia de la setencia y/o decisión judicial, o mencionarse las leyes, decretos y/o convenios que obligan a la retención.

En los demás casos solo procederá la retención cuando el agente municipal la hubiere autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en vigor.

En todos los casos, salvo disposición en contrario, o a lo establecido en el artículo 219º del Código Tributario Municipal, la retención o deducción del quince por ciento (15%) se efectuará en el momento del pago al beneficiario que corresponda.

VII - EXTRACCIONES DIVERSAS DE LOS DOMICILIOS

Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que hacen referencia los artículos 220º y 221º del Código Tributario Municipal, se pagará por adelantado:

1) Por poda de árboles y retiro de desechos:

a) Arboles de hasta diez (10) metros de altura.$15.000.

b) Arboles de más de diez (10) metros de altura.....$ 18.000.

2) Por extracción y retiro de árboles:

a) Arboles de hasta diez (10) metros de altura.....$ 30.000.

///-

b) Arboles de más de diez (10) metros de altura....$ 36.000.-

3) Por retiro de escombros, por cada metro cúbico.....$ 4.500.-

4) Por retiro de animales muertos:

a) Equinos y bovinos, por cada uno.....$ 9.000.-

b) Perros y otros, por cada uno.....$ 1.500

5) Por retiro de resíduos y similares en horarios especiales, se abonarán los siguientes importes mensuales:

a) Hoteles, restaurantes, casas de comida, bares, confiterías y afines, conforme a la clasificación que para estos negocios efectúe la Dirección Provincial de Comercio:

1º Categoría..... $ 21.000.-

2º Categoría..... $ 18.000.-

3º Categoría..... $ 15.000.-

b) Rotiserías, pollerías, fábrica de chacinados..... $ 18.000.-

c) Negocios de venta de:

Calzados, repuestos, artículos de farmacia y perfumería, tiendas y en general aquellos que por su desenvolvimiento, desechan material de embalaje..$ 9.000.-

d) Sanatorios y Clínicas, mensualmente.....$ 12.000.-

e) Otro retiro de resíduos que el comercio o la industria solicite en forma especial o aislada, por tonelada.....$ 15.000.-

VIII - CONTROL SANITARIO E INSPECCION DE SELLOS SOBRE CARNES Y DERIVADOS DE LA CARNE, PRODUCTOS DE GRANJA, AVES, HUEVOS, PESCA, CEREALES, HARINAS ETC.

Por los servicios a que se hace referencia en el artículo 222º

///-

///- el Código Tributario Municipal se pagará:

1) Por las carnes de ganado faenado en Mataderos Frigoríficos autorizados ubicados dentro o fuera del radio municipal:

Por cada animal vacuno.....$ 900.-

Por cada animal porcino adulto.....$ 450.-

Ovino cada uno.....$ 450.-

Lechones cada uno.....$ 300.-

2) Por la inspección de carne enfriada de frigoríficos autorizados de otras provincias, se pagará:

Vacunos por kg.....$ 4,50

Porcinos y Ovinos por kg.....$ 3.-

3) Por los productos derivados de carne que se produzcan o introduzcan al Municipio se pagará por Kg. $ 5.-

4) Quedan sometidos a control e inspección sanitaria los productos de granja, pesca, aves, huevos o cualquier otro producto de tal similitud, fijándose en concepto de retribución los siguientes derechos:

a) Productos de Pesca:

Pescados en general, cajas de hasta 10 kgs. c/u..... $ 60.-

Pescados en general, cajones grandes c/u.... $ 300.-

Pescados en general, cajones chicos c/u..... $ 180.-

Camarones, Calamares, caracoles, langostinos y similares, por cada kilo..... $ 45.-

Langostas de mar por cada kilo..... $ 45.-

b) Productos de granja y afines:

Huevos, cajones de 30 docenas c/u..... $ 120.-

Huevos, cajones de 15 docenas c/u..... $ 60.-

Vizcacha por pieza (faenadas)..... $ 20.-

///-

Lechones por pieza c/u..... $ 45.-

Cabritos por pieza c/u..... $ 45.-

Gallinas o pollos congelados y pavitos c/u.... $ 75.-

Gallinas o pollos faenados..... $ 30.-

Gansos o patos faenados, por pieza..... $ 21.-

Quesos en sus distintas variedades, por kg.... $ 15.-

5) Por la inspección y análisis de cereales y harinas en general se pagará $ 60.- por cada cien (100) kgs. o fracción.

6) Por transporte autorizado de carne se pagará quincenalmente, los siguientes importes:

a) Por cada res bovina..... $ 200.-

b) Por cada res porcina u ovina adulto..... $ 100.-

7) Los dueños o consignatarios de hacienda pagarán por derecho de piso e inspección veterinaria de los animales que vendan en la tablada, por cada uno, los siguientes importes:

Vacunos..... $ 300.-

Porcinos..... $ 90.-

Ovinos..... $ 90.-

CAPITULO XIV

RENTAS ESPECIALES

I - Extracción y/o Introducción de Arena, Ripio y Aridos en General

Artículo 40°.- Por las extracciones o introducciones a que se refiere el artículo 223° del Código Tributario Municipal, se pagará por cada metro cúbico de carga del camión, por adelantado, mensuales, quince mil pesos - ($ 15.000.-).

II - Explotación en la Estación Terminal de Omnibus

Artículo 41°.- Por el uso a que hace referencia el artículo

///-

///- 224º del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes fijos:

1) Boletería en uso de Empresas de Omnibus, por mes, por adelantado, por cada una:

a) Números 1, 5, 9 y 13..... $ 60.000.-

b) Números restantes..... $ 50.000.-

2) Uso de la Playa por Empresas de Omnibus, por cada salida, con pago mensual:

a) Con recorrido hasta 25 km..... $ 40.-

b) Con recorrido hasta 50 km..... $ 70.-

c) Con recorrido hasta 100 km..... $ 150.-

d) Con recorrido hasta 200 km..... $ 250.-

e) Con recorrido hasta 400 km..... $ 360.-

f) Con recorrido de más de 400 km..... $ 540.-

3) Uso de oficinas por Empresas de Omnibus u otras actividades, por mes, por adelantado:

a) Números 1 al 8 y 12 y 19 c/u..... $ 50.000.-

b) Números 9, 10, 20 y 21 c/u..... $ 60.000.-

c) Números 11 y 12 c/u..... $ 70.000.-

4) Por el uso de otros locales para explotaciones diversas, se pagará por mes y por adelantado, los valores que surjan de las respectivas licitaciones.

III - Venta de Publicaciones Municipales

Artículo 42º.- Se pagarán los importes que surjan del costo [illegible] caso determine Contaduría General.-

IV - Contribución sobre la Introducción de Mercaderías a los Mercados

Artículo 43º.- Fíjanse los siguientes importes para los sujetos [illegible] en el artículo 228º del Código Tributario Municipal:

///-

///-

1) Para los que introduzcan bienes producidos o elaborados en la provincia de Tucumán, por cada vehículo y por vez

En camión sin acoplado..... $ 1.800.-

En camión c/acoplado, semirremolque o balancín.$ 3.000.-

En otros tipos de vehículos.....$ 1.500.-

2) Para los que introduzcan bienes producidos o elaborados fuera de la Provincia, por cada vehículo y por vez:

En vehículos de hasta 1.000 kg.de carga.....$ 1.500.-

En camiones sin acoplados.....$ 2.100.-

En camiones o balancin.....$ 3.600.-

En camiones c/acoplados o semirremolque.....$ 6.000.-

3) Por los derechos de carga dentro del mercado por vehículo y por vez:

Carritos, jardineras, camionetas, acoplados chicos y carga de cajones vacíos en cualquier vehículo..$ 600.-

Por camiones o balancín.....$ 1.800.-

Por camiones c/acoplados o semirremolque.....$ 2.400.-

Artículo 44º.- Para rentas varias comprendidas en el artículo 229º del Código Tributario Municipal se fijan los siguientes importes:

Alquiler Corralón Municipal, mensualmente.....$ 300.000.-

Aprovechamiento Basura, mensualmente.....$ 200.000.-

Desmalezamiento baldíos por m2.....$ 150.-

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 45º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a acordar, con carácter general, bonificaciones de hasta el veinte por ciento (20 %) cuando el pago íntegro de los tributos se efectúe antes de los cuarenta y cinco días previos a su vencimiento ordinario.-

///-

Artículo 46°.- Las formas de pago que eventualmente se concedan por las contribuciones normadas en la presente Ordenanza, podrán otorgarse hasta en diez cuotas. El interés a percibir no será superior al que aplique el Banco Municipal de Tucumán el día en que se instrumente el beneficio. Tales facilidades, en todos los casos, se concretarán mediante el pago de un anticipo de por lo menos el veinte por ciento (20 %) del total de la deuda.

Para la contribución establecida en el artículo 97° del Código Tributario Municipal (Ordenanza n° 229/77), la Autoridad de Aplicación podrá otorgar formas de pago hasta en 24 cuotas.

Artículo 47°.- Conforme a lo establecido en el artículo 12°, inciso 5) del Código Tributario Municipal y cuando esta Ordenanza no lo fije, la Dirección de Rentas Municipales dictará normas generales para cada tributo en cuanto al modo, forma, tiempo y recaudos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales por parte de los contribuyentes o responsables.-

Artículo 48°.- Conforme al artículo 70° del Código Tributario Municipal, las infracciones a los deberes formales serán reprimidas con multas graduables desde Un mil pesos ($ 1.000.-) hasta Cien mil pesos ($ 100.000.-) cuando se trate de la primera infracción. En caso de reincidencia la multa aplicable se graduará desde Diez mil pesos ($ 10.000.-) hasta Quinientos mil pesos ($ 500.000.-).

La aplicación de estas sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación es independiente de lo que pudiere corresponder por omisión o defraudación fiscal.-

Artículo 49°.- Esta Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación, salvo para las contribuciones legisladas en los Capítulos I, II, III, IV (en el caso de contribuciones anuales) y V, para las cuales regirá a partir del 1° de Enero de 1978.-

Artículo 50°.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y Disposiciones en las partes y materias Tributarias que se opongan a la presente.-

Artículo 51°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA

Lic. MANUEL MARTIN
SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Arq. OSCAR PAZ
INTENDENTE